



Consejo General  
del Poder Judicial



TRIBUNAL SUPREMO

***DISCURSO DEL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL  
SUPREMO Y DEL CONSEJO GENERAL DEL PODER  
JUDICIAL, CARLOS LESMES, EN EL ACTO DE  
APERTURA DEL AÑO JUDICIAL***

***10 DE SEPTIEMBRE DE 2018***



## ***La Constitución como marco de convivencia y de libertad***

Señor, un año más, deseo mostraros el sentido agradecimiento de las mujeres y hombres que administran la Justicia en España, por alentar con vuestra presencia esta trascendental misión.

En el cuadragésimo aniversario de nuestra Constitución, el más importante suceso histórico de la España del siglo XX, en palabras de García de Enterría, no debemos obviar que, desde el punto de vista social y político, nuestro país está atravesando uno de los momentos más delicados de su historia reciente.

Por eso, Majestad, con ocasión de tan destacada efeméride, resulta oportuno evocar en esta simbólica ceremonia que da inicio al nuevo año judicial, la impronta de la Constitución como fundamento de nuestra libertad y convivencia, sobre todo cuando de forma interesada se devalúa su valor normativo, cuando se confronta sin rubor *principio democrático* con *Estado de Derecho* o cuando se intenta erosionar la legitimidad del poder judicial mediante acciones que exceden con mucho la libertad de expresión o el derecho de defensa.

\*\*\*

Señor, la Constitución es permeable a los avatares de la construcción histórica del Estado, a las transformaciones políticas y sociales, lo que le ha aportado, desde su origen, una indudable madurez.

Pero no nos dejemos llevar por equívocos: la Constitución no puede ser concebida como políticamente neutra, pues preserva la convivencia democrática a través de un determinado modelo, querido y definido por el pueblo español, como poder constituyente.

Como producto de la voluntad libremente expresada por la sociedad, limita el poder, sirviendo de fundamento a la validez de todas las normas y a la actuación de todos los poderes públicos, sin excepción.

Su contenido -en particular, los derechos fundamentales- opera frente al propio Estado, encarna un *orden objetivo de valores* para la salvaguarda de la libertad del individuo e, incluso, como parámetro de idoneidad y de



proporcionalidad, constituye un eficaz límite frente a cualquier iniciativa de reforma que pretendiera revertir su esencia.

Desde esta perspectiva, la Constitución representa la máxima «calidad democrática» de una sociedad, no por ser la norma fundamental, sino por «la permanente distinción entre la objetivación del poder constituyente y la actuación de los poderes constituidos, los cuales nunca podrán rebasar los límites y las competencias establecidos por aquél».

Por eso, Señor, el *derecho del Estado constitucional* no sólo es el mejor de los imaginables, sino también el mejor de los existentes.

Fuera de sus premisas, la libertad y los derechos se debilitarían y sólo podrían garantizarse frente a quienes se mostrasen sumisos al poder establecido en cada momento. Por esta razón, la democracia no existe sin reglas, sin Derecho, ni puede construirse sobre andamiajes que dividen a la sociedad y no preservan los derechos y libertades de todos.

La construcción y mantenimiento del Estado constitucional necesita de una comunidad de ciudadanos libres e iguales, que crea en sus valores y los interiorice desde una actitud racional, madura y reflexiva, consciente de los riesgos que suponen para su existencia los movimientos populistas y los planteamientos identitarios excluyentes.

En 1790, Edmund Burke retrató el populismo y la demagogia afirmando que “cuando los líderes optan por convertirse en postores de la subasta de popularidad, su talento no será de utilidad para la construcción del Estado...pues se convertirán en aduladores, en lugar de legisladores...” y Habermas, en una reciente entrevista afirmaba con extraordinaria lucidez a sus 89 años que la pregunta nostálgica de por qué ya no hay intelectuales está mal planteada. *No puede haberlos -respondía- si ya no hay lectores a los que seguir llegando con argumentos.*

Conviene recordar, una vez más, que nuestro Estado no será democrático si no garantiza el respeto al Derecho. Por eso, supone una falacia contraponer Estado de derecho y democracia. Quienes esto mantienen olvidan que los derechos civiles y políticos se respetan, precisamente, porque la ley los preserva.



Derecho y democracia son dos principios co-originales. El uno no es posible sin el otro. La democracia no puede definir lo que es la democracia sino es a través del respeto a la ley que expresa la voluntad de la mayoría, como tampoco podemos aceptar como democráticos aquellos actos de poder público que pretenden convalidar la ilegalidad o la ausencia de Derecho.

Si la Constitución es la expresión democrática del poder político, resulta una contradicción insuperable que ese poder, en alguna de sus formas, pretenda subvertir la norma que legitima su ejercicio.

En 1945, Radbruch publicó su ensayo «Cinco minutos de filosofía del Derecho». Supuso un aldabonazo sobre la conciencia atormentada de la comunidad jurídica alemana, al llamar la atención sobre el peligro de identificar la ley con la voluntad del gobernante, pues tal proceder dejaría a los ciudadanos indefensos ante las arbitrariedades del poder.

Y, al fin y al cabo, si arbitrario es lo que no se ajusta a una regla preexistente, la desobediencia a la Constitución es la máxima expresión de la arbitrariedad.

En definitiva, el valor «Estado de Derecho», con todo lo que ello supone, es tan irrenunciable como el principio democrático. No admite ambigüedades ni regresiones.

Como proclamó la sentencia del Pleno de la Sala Tercera del Tribunal Supremo de 11 de febrero de 2009: «en un Estado democrático de derecho, es claro que la reacción frente a la norma inválida no puede consistir en reclamar la dispensa de su observancia, sino en reclamar su anulación». Cuando la norma pugne con valores o principios que se estimen prevalentes, deberá instarse su anulación o derogación, pero no es democrático justificar su desobediencia.

Por otra parte, el principio democrático obliga a respetar la decisión de la mayoría, pero la expresión de esa mayoría, para ser legítima, reclama, ante todo, la identificación no arbitraria del sujeto de decisión, la observancia del procedimiento establecido en garantía de todos y, por supuesto, el respeto a unos valores indisponibles, como puso de manifiesto la histórica sentencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos de 25 de abril de 1978 (Tyrer



contra el Reino Unido) que rechazó los castigos corporales en los colegios, pese a justificarlos la mayoritaria opinión pública local.

\*\*\*

Majestad, nuestra Constitución es también «una Constitución abierta al mundo», no solo hacia el derecho internacional convencional -a tenor de su artículo 10.2- sino, muy señaladamente -con engarce en su artículo 93-, respecto de la Unión Europea, en línea, por tanto, con los estándares interpretativos de las democracias más avanzadas, decantados por el Tribunal Europeo de Derechos Humanos y por el Tribunal de Justicia de la Unión Europea.

Por eso, no quiero pasar por alto la grave incertidumbre que recientes decisiones judiciales procedentes de otros Estados miembros han generado, al interpretar de forma unilateral conceptos jurídicos autónomos del denominado *espacio europeo de libertad, seguridad y justicia*.

Estas decisiones han provocado la generalizada percepción de una irremisible pérdida de virtualidad de ciertos instrumentos de cooperación judicial que, sobre la base de la confianza mutua, deberían ser el fiel reflejo de una «comunidad de valores», construida tras un largo proceso de coalición de voluntades.

Sin embargo, una Europa fuerte, unida y solidaria debe consolidar su liderazgo mediante los valores del *Estado de derecho* y, por dicha razón, pese a las dificultades, nuestra Justicia está llamada a salvaguardar la Constitución, precisamente, por ser la expresión más intensa de nuestro compromiso con Europa.

Pero, en ocasiones, Señor, como esbozara Bachof en 1959, en su toma de posesión como rector de la Universidad de Tubinga, cabría pensar que, quizás, ha recaído demasiado peso sobre los jueces, afirmación que comparten quienes denuncian la «judicialización» de los asuntos de naturaleza política.

Dicho planteamiento es oportuno, es humano y es comprensible. Sin embargo, aunque sólo principalmente a través de la acción política pueden



realizarse cambios significativos en la sociedad o aportarse soluciones a los más graves conflictos, es evidente que el respeto al Derecho es irrenunciable, como lo es también su constante salvaguarda judicial, que materializa la fórmula del *Derecho como medida y límite del Poder*.

Estas premisas se desconocen cuando desde determinados poderes públicos, en lugar de preservar ese Derecho en el marco de una sociedad inclusiva, se alimenta la desafección del ciudadano respecto del poder judicial -nuevamente, sobre la desenfocada visión de que ningún juez puede decidir en contra de la voluntad popular- demostrando una absoluta ignorancia de la dimensión y del significado del Estado de Derecho y del ejercicio democrático de la libertad.

Pero tales ensayos de disgregación entre Estado de Derecho y poder judicial, lejos de debilitar a los jueces, reafirman, por el contrario, su operatividad para responder con eficacia y absoluta independencia a las embestidas contra el marco amalgamador que representa la Constitución. El respeto al Derecho comporta, ineludiblemente, el respeto a la decisión judicial.

Frente a la posverdad, que persigue la impunidad bajo el cobijo aparente de la voluntad popular, los ciudadanos han de percatarse de que la respuesta del poder judicial se encamina a evitar el daño que supone desarbolar ni más ni menos que todo un pacto de convivencia intergeneracional pues, si tal respuesta no se produjese, el efecto sería demoledor y el sistema de libertades resultaría fatalmente debilitado.

\*\*\*

Señor, ningún texto constitucional ha de ser sinónimo de inamovilidad ni de petrificación. Como tampoco ninguna institución, por muy importante que sea, es inalterable, ni ninguna ley, por muy fundamental que sea, es irrevocable.

Además, una Constitución sólo puede ser calificada de plenamente democrática cuando admite ser cambiada, porque la democracia, como la definió Paine, es la regla de la vida, y como tal, se construye como un sistema de inagotable inventiva y orientado hacia el cambio y la reforma constantes.



Ya Locke señaló que ningún pacto, por muy sólido y amplio que sea, puede atar a la posteridad.

Nuestra Constitución, por supuesto, no es una excepción a lo que acabo de decir. Ella misma prevé sus propios mecanismos de reforma e incluso de sustitución, para dar satisfacción a las reclamaciones de cambio legítimo que permitan superar escenarios de insatisfacción, sin imponer ningún núcleo normativo inaccesible al cambio, a diferencia de otras constituciones como la francesa o la alemana.

Pero una Constitución plenamente democrática, y la nuestra lo es, obliga a que su reforma se acometa por los mecanismos previstos en el propio pacto constituyente. Lo contrario «supondría liberar al poder público de toda sujeción a derecho, con daño irreparable para la libertad de los ciudadanos».

Es cierto que la Historia nos enseña que, en ocasiones, la violencia o la astucia -cuando no la combinación de ambas-, han permitido desbordar un determinado modelo orgánico de democracia constitucional sin seguir los procedimientos establecidos, pero no olvidemos que estos procesos de subversión, al desconocer los valores y principios del Estado de Derecho, dividen profundamente a la sociedad, alteran gravemente la convivencia y pueden producir efectos devastadores sobre la paz interna de un Estado, cuando sus resultados siempre son inciertos para sus promotores, pues, como advertiera Tocqueville, *«en una revolución, como en una novela, la parte más difícil de inventar es el final»*.

Por ello, cuando la Constitución resulta golpeada, no puede renunciar a defenderse, pues ello comportaría renunciar a la defensa de sus principios configuradores, y del propio Estado, que es democrático y de Derecho.

Así, nuestra experiencia reciente ha puesto de manifiesto que, en contextos de excepción, frente a graves ataques al interés general de toda la nación, existen resortes operativos inspirados en el modelo alemán de la denominada *coerción federal*, porque, en definitiva, el sistema constitucional no puede ser indiferente a la hora de defender los postulados democráticos que el Estado de Derecho garantiza.

\*\*\*



Consejo General  
del Poder Judicial



TRIBUNAL SUPREMO

La Constitución arbitra un modelo de convivencia sobre unos principios claros y estructurados y su contenido responde a un modelo determinado que la hace funcional y le dota de coherencia interna.

Sin embargo, siendo todo ello importante, la verdadera clave de bóveda de su eficacia reside en la capacidad de generar la «adhesión emocional» de una mayoría de ciudadanos, lo que Karl Loewenstein denomina «sentimiento constitucional», uno de los fenómenos sociológicos del existencialismo político más difíciles de captar y que no se identifica con el modelo de “democracia militante”, existente en otros países de nuestro entorno, en el que se impone, no ya el respeto, sino la adhesión positiva a la Constitución.

Como recordara el primer presidente del Consejo General del Poder Judicial, Sainz de Robles, la Constitución, por encima de todo, debe generar ilusiones.... ilusiones para construir *la historia por venir* desde la libertad personal y la tolerancia, fomentando el ejercicio de un poder creativo de todos y para todos.

Cobra así sentido la noción de “lealtad constitucional”, que aunque no se ha plasmado de forma expresa en el texto de nuestra Carta Magna, se deduce sin violencias argumentales a partir de sus principios estructurantes.

Esta lealtad, adecuadamente entendida, es algo más y algo distinto que la mera aceptación del carácter normativo de la Constitución, y no tiene que suponer, necesariamente, una identificación emocional acrítica con ella.

Principalmente, se traduce en una actitud sincera y positiva, a la hora de interpretar y aplicar sus reglas y, sobre todo, al apreciar que nuestra norma fundamental se liga indisolublemente a la garantía de los valores supremos de una sociedad libre, sin los cuales, ésta no resulta reconocible como tal.

De este proceso de interiorización fluye una vinculación proactiva respecto de valores que cimientan el orden jurídico, o respecto del principio de la limitación del Poder a través de un sistema de equilibrios y contrapesos, o la asunción del respeto absoluto a la dignidad humana. Valores y principios, todos ellos, que constituyen la argamasa de una sociedad, configurada como una comunidad de ciudadanos libre, igualitaria y justa y en la que se respeta el pluralismo político.





Consejo General  
del Poder Judicial



TRIBUNAL SUPREMO

Y esta actitud a la que nos venimos refiriendo es deseable, no solo para los ciudadanos, sino también para los Poderes Públicos, como premisa para mantener entre ellos un diálogo fructífero y tolerante a todos los niveles, sin perversiones ni ambigüedades en el uso del lenguaje, dando a las palabras el sentido que se corresponde con la realidad de lo que con ellas se quiere decir.

\*\*\*

Los jueces, conscientes de que el formidable conjunto de principios y valores de la Constitución supone una condición existencial de nuestro modelo de convivencia, asumimos con abnegación, prudencia y responsabilidad el protagonismo que nos encomienda la sociedad para su defensa.

La reflexión sobre esta idea cobra hoy más vigencia que nunca, dado el interés mediático sin precedentes que han suscitado algunas decisiones judiciales en los últimos meses.

Algunas manifestaciones de esta reacción social han desembocado, incluso, en ataques personales a magistrados, alentados no sólo desde ciertos sectores sociales, sino, lo que es más preocupante, por algunos responsables políticos, cuyos reproches resultan censurables en el marco de la normalidad y del respeto institucional. Ante estas situaciones, el Consejo General del Poder Judicial ha actuado y seguirá haciéndolo, sin vacilaciones, en defensa de los jueces y magistrados y de su decisiva e indispensable labor de proteger y garantizar los derechos y libertades de todos los ciudadanos.

No quiero, con ello, Majestad, blindar al juez ante la crítica. Como el resto de las instituciones del Estado, los integrantes del poder judicial estamos sujetos al escrutinio de la opinión pública. El análisis de nuestras decisiones a través de un saludable espíritu crítico nos ayuda a crecer, a mejorar, a comprender de forma más directa las opiniones de la sociedad a la que servimos.

Sin embargo, como el médico que aplica las ciencias de la salud, el juez ejerce una profesión de alta cualificación técnica y su destreza o rigor a la hora de aplicar las normas de las que nuestros representantes públicos nos



han dotado, debe examinarse desde la honestidad que proporciona una información responsable y veraz, sin efecto moralizador alguno.

Las visiones sesgadas o partidistas que persiguen el gratuito descrédito de la institución judicial pueden afectar a la libertad de ánimo y al sosiego con que ha de ejercerse la responsabilidad constitucional de juzgar.

Ante esta situación, Señor, como cabeza visible del poder judicial, quiero reclamar responsabilidad y comprensión a todas las instituciones, no por un mal entendido ánimo corporativo de defensa de los jueces, sino por la necesidad de velar por la independencia de los tribunales, como uno de los pilares básicos del Estado de Derecho y de la democracia misma.

Y, por eso, deseo expresar mi reconocimiento a las mujeres y hombres que integran la carrera judicial, que frente a la secular carencia de medios, a la altísima carga de trabajo que representa una media de 1.129 asuntos ingresados por juez en 2017 y, pese a la importante pérdida de poder adquisitivo que han padecido, demuestran, a través de un esfuerzo denodado, un compromiso de servicio y, sobre todo, una vocación e ilusión dignas de encomio.

En particular, destacaré la excelencia jurídica de la labor de los magistrados de este Tribunal Supremo que, durante 2017, han seguido reafirmando con rigor, desde la normalidad institucional, nuestro Estado de Derecho en todos los órdenes jurisdiccionales.

Pero la profesionalidad de la respuesta jurisdiccional en todos los ámbitos, algunos tan graves como la violencia de género, la intolerancia o la degradación de la vida pública que supone la corrupción, ha de correr pareja a la inaplazable necesidad de acometer las reformas que nuestra sociedad reclama desde hace tiempo en materia de justicia, para que los jueces sigamos contribuyendo con la máxima eficiencia a cimentar la paz social desde todos los ámbitos del Derecho.

De este modo, el casi 1.500.000 sentencias dictadas en 2017 han proporcionado seguridad y certeza jurídicas a las demandas de los ciudadanos, eliminando los márgenes de abuso en las relaciones privadas, familiares, sociales, laborales o con la Administración.



Consejo General  
del Poder Judicial



TRIBUNAL SUPREMO

La comparación de los años 2016 y 2017 permite constatar que las jurisdicciones civil y social son las que han experimentado el mayor incremento de litigiosidad, con un 9,2% y 5,8%, respectivamente. Estos repuntes se reflejan también en las salas Primera y Cuarta del Tribunal Supremo, como consecuencia de factores múltiples, como la litigación en masa o por la ausencia de una regulación procesal ágil en la fase de admisión de los recursos de casación, circunstancias que han comportado una prolongación de los tiempos de respuesta.

En este acto de apertura, que coincide con el año de finalización del actual mandato del Consejo General del Poder Judicial y, por tanto, de mi propio mandato como presidente, quiero también agradecer públicamente el compromiso y la lealtad institucional mostrada por los vocales del Consejo. Cuando en el mes de diciembre las Cortes Generales cumplan con su deber constitucional y procedan a la renovación de esta institución, espero poder enarbolar en nombre de todos ellos la satisfacción producida por el deber cumplido.

\*\*\*

Termino ya, Señor.

En 1978 el pueblo español reconquistó sus libertades, y el significado de esa victoria debe estar siempre presente en la conciencia popular.

Como alertara el profesor Lucas Verdú, la historia del constitucionalismo, que es tanto como decir la historia de la libertad, no debe ser la historia de un fracaso. Al igual que hiciera nuestro prestigioso tratadista, dirijamos nuestra mirada a la legitimación misma de todo el sistema, para que la sociedad encuentre motivos de adhesión al ordenamiento que disciplina su convivencia, como *auténtica vinculación moral de los ciudadanos con sus instituciones*.

El Estado Democrático de Derecho no admite disgregaciones entre ley y democracia, ni entre democracia y poder judicial.

Esforcémonos todos entonces, desde el respeto y la tolerancia, para explicar el formidable legado de nuestra Constitución, sin renunciar a su reforma si así lo reclamara el pueblo español, depositario de la soberanía.



Séneca decía que el tiempo desbroza la verdad y, sin duda, será la historia la que dirigirá una mirada amable a nuestra Constitución.

Mientras tanto, un sano sentimiento de identificación con el modelo de nuestro Estado, merece ser valorado con la visión serena, propia de una sociedad madura que reconoce, al margen de frivolidades y demagogias, que ninguna Constitución en la azarosa historia política española ha dado lugar a una convivencia en paz y libertad como la que nos ha proporcionado la vigente de 1978.

Muchas gracias, Señor, por honrarnos un año más con su presencia en este acto.